



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CUARENTA Y NUEVE (3.409)

REFORMA Y ADOPCION DE

ESTATUTOS

"KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A."

Capital Social:

Suscrito: S/. 1.975'700.000

Autorizado: S/. 3.951'400.000

Dí copias

En la ciudad de Quito,
Francisco de Quito,
capital de la República

blica del Ecuador,

hoy día, lunes dieci-

seis de noviembre

de mil novecientos

noventa y ocho, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

rece, el señor Mau-

ricio Corredor, ca-

sado, a nombre y en

representación de la

compañía "KIMBERLY

CLARK ECUADOR S.A.",

en su calidad de Gerente General, y, debidamente

autorizado por la Junta General Extraordinaria y

Universal de Accionistas, como lo comprueba con los

documentos habilitantes que se agregan. El

compareciente es mayor de edad, de nacionalidad

colombiana, domiciliado en esta ciudad de Quito;

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien

de conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario,

en el objeto y resultados de esta escritura que a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la Reforma y Adopción de Estatutos que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor Mauricio Corredor, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, como se desprende del nombramiento y acta que se acompañan como documentos habilitantes. El compareciente es colombiano, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO.- a) La compañía KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de febrero del mismo año. b) Mediante escritura pública celebrada el veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita el nueve de febrero de mil



NOTARIA
TERCERA.

novecientos noventa y ocho en el Registro Mercantil, la compañía aumento su capital social. DOS.- La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas reunida el nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, decidió: Uno) Reformar Y Adoptar los estatutos sociales de KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A.. TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS Y ADOPCION DE LOS MISMOS: De conformidad con la resolución adoptada en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, el señor Mauricio Corredor declara que se reforma y adoptan los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con el texto que forma parte del Acta de la Junta General de Accionistas que se adjunta al presente instrumento y que constituye parte integrante del mismo. Usted, señor Notario, se servirá agregar a esta instrumento los documentos que se acompañan como habilitantes e incorporar las cláusulas de rigor necesarias para su perfeccionamiento legal. (firmado) Doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula número cuatro mil doscientos siete, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura publica, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

compareciente integramente por mí, el Notario,
se ratifica en todo lo dicho y para
constancia firma conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe. ENMENDADO Adoptar, ADOPCION,
adoptan VALE ENMENDADO n u e v e (9) de noviembre VALE.


Sr. Mauricio Corredor

C.I. 174462786-7



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TESTIGO
QUITO - ECUADOR

BLANCO
MURCIO

Quito, 27 de Oct. de 1997



Señor Doctor
Mauricio Corredor
Ciudad.-

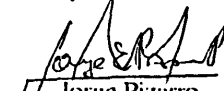
De mi consideración:

Por medio de la presente, me complace comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía "Kimberly-Clark Ecuador S.A." reunida el día de hoy tuvo el acierto de designarle a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de 2 años a contarse desde la inscripción del presente-nombramiento en el Registro Mercantil.

Las atribuciones y deberes del Gerente General se encuentran detallados en los Estatutos Sociales de la Compañía, de acuerdo al cual al **GERENTE GENERAL** le corresponde representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.

Los Estatutos Sociales constan en la escritura constitutiva de la Compañía otorgada mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el 3 de febrero de 1995, inscrita en el Registro Mercantil el 22 de febrero del mismo año.

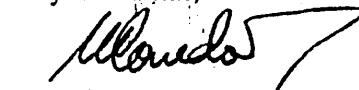
Muy atentamente,


Jorge Pizarro
Secretario Ad-hoc

Quito, 2 de Enero de 1998

Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía "Kimberly-Clark Ecuador S.A."

Muy atentamente,


Mauricio Corredor

Certifico que la firma del señor Mauricio Corredor es la que usa en todos sus actos públicos y privados.


Jorge Pizarro
Secretario Ad-hoc



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 53.6 de 1998
Registro de Nombramientos Tomo 120
Quito, a 2 - FEB. 1998
REGISTRO MERCANTIL

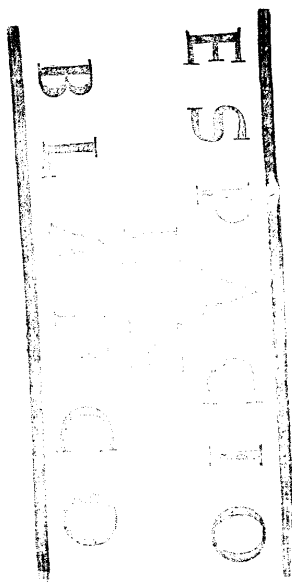

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE SE ENCONTRO EN LA OFICINA DEL NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE SE ENCONTRO EN LA OFICINA DEL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE
QUITO,

14 AGO, 1998

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



05

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
"KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A."
REUNIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1998**



En la ciudad de Quito, el día de hoy, 9 de noviembre de 1998, a las 19h00, en las oficinas del Estudio Jurídico BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, ubicadas en la intersección de las Avs. Patria y Amazonas, Edificio COFIEC, 10mo piso, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A:

ACCIONISTA	Representado Por	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Kimberly Clark Worldwide, Inc	José R Bustamante	S/. 391'700.000	391.700
Colombiana Universal de Papeles S.A	José R Bustamante	S/. 1.580'000.000	1'580.000
Kimberly Clark International S.A	José R Bustamante	S/. 4'000.000	4.000
TOTAL		S/. 1.975'700.000	1'975.700

Por hallarse representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los presentes, por unanimidad resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente punto:

1. Conocer y Resolver sobre la Reforma y Adopción de Estatutos Sociales;

Preside esta sesión el doctor José Rafael Bustamante, Presidente Ad- Hoc, y actúa como secretario Ad-Hoc el doctor Jorge Pizarro.

La Presidencia, luego de ratificar la concurrencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía declara formalmente instalada la Junta General de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías vigente y, dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado.

1. Conocer y Resolver sobre la Reforma y Adopción de Estatutos Sociales;

La Junta General de Accionistas una vez verificada que existe la asistencia necesaria tanto legal como estatutaria, resuelve por unanimidad reformar integralmente y adoptar nuevos Estatutos Sociales de la Compañía, de conformidad con el texto que se adjunta a la presente acta y que constituye parte integrante de la misma.

Igualmente, la Junta dispone que el Gerente General de la Compañía proceda a elevar a escritura pública la reforma y codificación del estatuto social acordado.

Por no haber otro asunto a ser tratado, la Junta General Extraordinaria y Universal concede un receso de una hora para la redacción del Acta.

El Presidente levanta la sesión a las 22H00 horas.

Certifico que es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de la compañía.


Jorge Pizarro Páez
Secretario Ad-hoc

ESPACIO
BLANCO

ESTATUTOS

I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 1: NATURALEZA Y DENOMINACION.- **KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A** es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

Art. 2: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

Art.3: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social dedicarse al ejercicio de la industria y del comercio en el ramo de papeles, cartones, toallas, pañales y similares, así como la elaboración, comercialización, importación y exportación de: rellenos o guatas enroscadas de celulosa y otra clase de papel, celulosa, materiales no tejidos, incluyendo pero sin que ello implique limitación, tejidos encargados compactos, productos hechos en su totalidad o en parte de cualquiera de los anteriores incluyendo productos industriales de limpieza y de la salud, productos que puedan resultar de la manufactura de cualquiera o de todos los productos anteriores, y en general, de todos los artículos elaborados en base del papel o de sus derivados o sus materias primas o sus similares.

Art. 4: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

Art. 5: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

Art. 6: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL.

Art. 7: CAPITAL SOCIAL.- El capital autoirzado de la compañía es de \$/3.951'400.000. El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de \$/1.975'700.000 (UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES), dividido en 1'975.700 acciones ordinarias, con un valor de mil sucres (\$/1.000,00) cada una.

Art. 8: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.

Art. 9: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Art. 10: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Presidente Ejecutivo. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

Art. 11: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Art. 12: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 13: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Art. 14: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover a los miembros del Directorio, al Presidente y al Presidente Ejecutivo, y fijar sus remuneraciones; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

Art. 15: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, por iniciativa propia o ha pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos :

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Directorio, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General puede ser en conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Art. 16: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Presidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo

menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

Art. 17: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.

Art. 18: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Art. 19: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno de las acciones que representan el capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Art. 20: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Art. 21: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Art. 22: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley.

un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.

Art. 23: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 24: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B. EL DIRECTORIO

Art. 25: DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía se compone de seis miembros principales elegidos todos por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un director suplente por cada principal. El Presidente Ejecutivo será miembro sin voto, y actuará como Secretario de este organismo. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 26: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o cualquiera de sus miembros, en cualquier lugar dentro del territorio nacional o en el extranjero, y sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos diez días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante télex, fax, cablegrama o telegrama, confirmado por carta certificada de la misma fecha, para los directores residentes fuera del domicilio principal de la Compañía o mediante simple carta certificada para los directores residentes en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

Art. 27: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Elegir y remover al Gerente General, y fijar su remuneración; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; h) Cumplir con las instrucciones

que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía; i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; j) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la compañía puedan contraer individual o conjuntamente; k) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;

C. EL PRESIDENTE

Art. 28: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, de entre los miembros principales del Directorio y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la calidad de Director principal.

En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el vocal principal que el Directorio designe para el efecto.

Art. 29: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Presidente Ejecutivo de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente Ejecutivo titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

D. EL PRESIDENTE EJECUTIVO

Art. 30: EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

Art. 31: DESIGNACION.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 32: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

Art. 33: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
- 2) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.
- 3) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.

- 4) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal:
- 5) Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.
- 6) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.
- 7) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo
- 8) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.
- 9) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.
- 10) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
- 11) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.
- 12) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- 13) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por el Directorio, y previa autorización del Directorio cuando el monto exceda del fijado por el mismo
- 14) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

E. EL GERENTE GENERAL

Art. 34: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá únicamente la representación legal, la administración y la dirección de la compañía dentro del ámbito de los deberes y atribuciones que el Directorio y/o el Presidente Ejecutivo establezcan para el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el funcionario que el Directorio designe para el efecto .

Art. 35: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por el Directorio por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.

Art. 36: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.

Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

Art. 37: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS .

Art. 38: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 39: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos .

Art. 40: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Art. 41: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 42: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley,

Art. 43: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

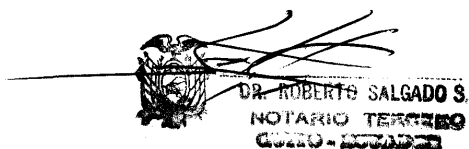
HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciseis
de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
Segundo de la Resolución número 99.1.1.1.00044, de
fecha siete de enero de mil novecientos noventa y
nueve, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez,
Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen
de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la
aprobación de la Reforma y Adopción de Estatutos de la
Compañía "KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A.", en los
términos constantes en esta escritura. Quito, a siete
de enero de mil novecientos noventa y nueve.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
PRIMERA

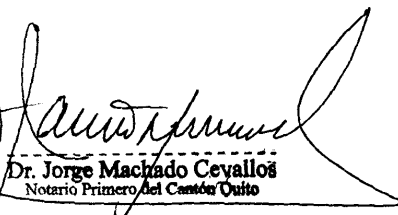


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00044, dictada por la Intendencia de Compañías el 7 de Enero de 1.999, se aprueba la reforma de estatutos de la compañía: KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 3 de febrero de 1.995.

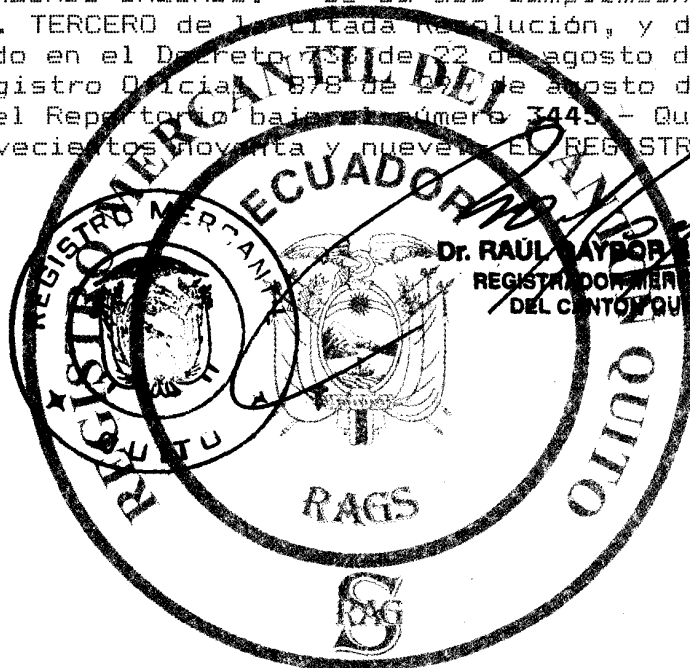
Quito, a 29 de Enero de 1.999.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CUARENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 7 DE ENERO 1999, bajo el número 17 del Registro Industrial, Tomo 31.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 34 del Registro Industrial de veinte y dos de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, a fs 62 vta, Tomo 27.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Reforma y codificación de Estatutos de la Compañía " KIMBERLY CLARK ECUADOR S.A. ", otorgada el 16 de Noviembre de 1998, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito. DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 73 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 27 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3445.- Quito, a diecisiete de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-



Dr. RAUL AYBORA REQUIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ng